

**OBJ.:** ESTABLÉCESE TÉRMINO ANTICIPADO DE USO GRATUITO Y OTORGA USO GRATUITO AL CLUB AÉREO CERRO SOMBRERO EN EL AEROPUERTO CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO DE LA CIUDAD DE PUNTA ARENAS.



EXENTA N° 14/1/2/ 0 2 2 1 / 0 1 4 9 7/

SANTIAGO, 30 DIC. 2011

**Con esta fecha se ha dictado la siguiente:**

**RESOLUCIÓN DE ESTA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

- a) Que por Resolución N° 186 de fecha 14 de Julio de 1983, la Dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante la Dirección General, otorgó al Club Aéreo Cerro Sombrero el uso gratuito de un terreno de 360 mts<sup>2</sup> de superficie dentro del recinto del Aeropuerto Carlos Ibáñez del Campo, de la ciudad de Punta Arenas.
- b) Que por Of. (O) N° 14/1/2/1281/6017 de fecha 22 de Septiembre de 2011 esta Dirección General, informó el término anticipado del uso gratuito y las nuevas condiciones del uso gratuito a la Entidad Usuaria en el Aeropuerto Carlos Ibáñez del Campo.
- c) Que por Solicitud de uso gratuito de fecha 05 de Diciembre de 2011, la Entidad Usuaria aceptó las condiciones señaladas en el documento de la letra b), precedente.
- d) El Decreto Ley N° 1.939 del año 1997, sobre Adquisición, Administración y Disposición de Bienes del Estado.
- e) Lo dispuesto en el artículo 8°, inciso tercero, cuarto y quinto de la Ley N° 16.752 y en el artículo 48°, letra c) del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos" aprobado por D.S. (AV) N° 172 de 1974 sobre la facultad del Director General de Aeronáutica Civil para conceder el uso gratuito de la superficie en comento.

**RESUELVO:**

1. Establécese término anticipado de uso gratuito y otórgase un uso gratuito al Club Aéreo Cerro Sombrero, por una superficie total de 478,40 mts<sup>2</sup>, la cual será destinada exclusivamente al desarrollo y fomento de las actividades aéreas deportivas en las instalaciones del Club Aéreo de Cerro Sombrero, en adelante la Entidad Usuaria, en el Aeropuerto Carlos Ibáñez del Campo de la ciudad de Punta Arenas.
2. El uso gratuito se otorga hasta el 30 de Noviembre de 2017, o hasta el cierre de operaciones del Aeropuerto Carlos Ibáñez del Campo, si ello ocurriese antes.
3. El uso de la superficie se otorga a título gratuito en virtud de lo establecido en el Artículo 54° del Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos, aprobado por el D.S. (AV) N°172 del 05 de Marzo de 1974.
4. Será de su cargo además, el pago de derechos, multas o sanciones que le impusiere cualquier autoridad judicial, administrativa, municipal u otras y en general cualquiera responsabilidad que tenga como causa o se derive del ejercicio de los derechos que confiere el uso gratuito.
5. Será obligación de la Entidad Usuaria destinar el uso gratuito, exclusivamente a los fines y objeto del uso gratuito, así como también mantener y conservar en perfectas condiciones en lo que se refiere a ornato y aseo, los lugares que corresponden al uso gratuito.

6. Será obligación de la Entidad Usuaria, cumplir con todas las disposiciones que esta Dirección General dicte relacionadas con el funcionamiento del Aeropuerto Carlos Ibáñez del Campo.
7. La Entidad Usuaria deberá someterse a la supervigilancia y fiscalización del Jefe de Aeropuerto, quien será el nexo entre la Entidad Usuaria y esta Dirección General, como asimismo, a las inspecciones que aquel disponga en el momento en que lo estime conveniente.
8. Serán de cuenta exclusiva de la Entidad Usuaria el pago de impuestos fiscales o de cualquiera otra naturaleza, que pudiere estar afecto el uso gratuito o los derechos que de ella emanen, incluidos el pago de derechos, multas o sanciones que le impusiere cualquier autoridad judicial, administrativa, municipal u otra y en general cualquiera responsabilidad que tenga como causa o se derive del ejercicio de los derechos que confiere el uso gratuito. Como asimismo del cumplimiento de las disposiciones tributarias, municipales, sanitarias, medio ambientales u otras que afecten el uso gratuito.
9. Será responsabilidad de la Entidad Usuaria la obtención de los permisos y/o patentes comerciales, municipales u otras, como así también el cumplimiento de las disposiciones tributarias, municipales, sanitarias, medio ambientales u otras a las que esté afecto el uso gratuito.
10. Será obligación de la Entidad Usuaria el cumplimiento estricto de las leyes que emanen de los respectivos contratos de trabajo con personal de su dependencia.
11. La Entidad Usuaria asumirá la responsabilidad y defensa de cualquier reclamo judicial o administrativo, que pudiere surgir por daños a la propiedad, lesiones o muertes de personas, como consecuencia de operaciones efectuadas por la Entidad Usuaria o con personal de su dependencia.
12. La Entidad Usuaria deberá pagar la parte correspondiente de los gastos comunes que afectan el uso gratuito.
13. La Entidad Usuaria, no podrá instalar cualquier sistema de comunicaciones que no sea por línea física, sin previa autorización de esta Dirección General.
14. La Entidad Usuaria no podrá ceder, transferir o gravar a título alguno, los derechos que le correspondan, en virtud del uso gratuito, sin previa autorización de esta Dirección General.
15. La Entidad Usuaria no podrá efectuar otras construcciones, instalaciones o mejoras que las ya permitidas por esta Dirección General, sin la autorización de ésta, dada por escrito.
16. Esta Dirección General se reserva la facultad de poner término al uso gratuito en cualquier momento y sin responsabilidad alguna para el Fisco, por así exigirlo las necesidades del Aeropuerto o de la navegación aérea.  
  
Las necesidades del Aeropuerto y las de la navegación aérea constituyen causales que se bastan a sí mismas sin que sea necesario dar o requerir otra justificación.
17. Esta Dirección General por intermedio del Jefe de Aeropuerto, se reserva el derecho de cambiar de ubicación a la Entidad Usuaria y conservar, aumentar o disminuir la superficie ocupada. El costo de reubicación será por cuenta de la Entidad Usuaria.
18. Esta Dirección General podrá poner término de inmediato y anticipado al uso gratuito, por incumplimiento por parte de la Entidad Usuaria de las disposiciones legales tributarias, aduaneras y de cambio internacionales, y/o por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas de la Entidad Usuaria en la Resolución Exenta que otorga el uso gratuito o que figuren en el Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos (DAR-50).
19. Será causal de término anticipado del uso gratuito, el hecho que la Entidad Usuaria o sus dependientes utilicen las superficies concedidas, para perpetrar actos ilícitos o que constituyan ofensas al orden público, la moral y las buenas costumbres.
20. Esta Dirección General, está facultada para aplicar multas a la Entidad Usuaria por aquellas infracciones o contravenciones a cualquiera de las obligaciones impuestas por el

uso gratuito, cuando éstas no alcanzaren a constituir causal de término inmediato de ella, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51° del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos".

21. Esta Dirección General no responderá en caso alguno por los robos, perjuicios u otros daños que pueda sufrir la Entidad Usuaria o terceros dentro de las dependencias que comprenda el uso gratuito.
22. Al término del uso gratuito o en el caso que éste quedare sin efecto por cualquiera causa, las construcciones, instalaciones o mejoras que se introdujeran quedarán a beneficio fiscal, sin indemnización alguna por parte del Fisco.
23. Será obligación de la Entidad Usuaria dar cumplimiento a todas las obligaciones y disposiciones que emanen de la Ley N° 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, sin perjuicio de lo que otras normas legales o reglamentarias establezcan sobre esta materia.

La Entidad Usuaria se obliga a no verter a la red pública de desagües de aguas servidas sustancias radiactivas, corrosivas, venenosas, infecciosas, explosivas o inflamable o que tengan carácter peligroso en conformidad a la legislación y reglamentación vigente. Asimismo, la Entidad Usuaria se obliga a observar que la descarga de contaminantes al sistema de alcantarillado se ciña a lo dispuesto en la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente y las normas de emisión y demás normativa complementaria de ésta.

Respecto a la disposición de residuos industriales líquidos y sólidos, la Entidad Usuaria deberá asegurar el cumplimiento de las obligaciones que establece el Decreto Supremo N° 594 del Ministerio de Salud de 2000.

De igual manera, la Entidad Usuaria se obliga a pagar el valor de los análisis de laboratorio que disponga la autoridad sanitaria en el marco de la fiscalización y cumplimiento de las normas medioambientales.

24. Será obligación de la Entidad Usuaria, informar por escrito y al más breve plazo cualquier modificación que se introduzca a sus estatutos sociales, con el objeto de efectuar oportunamente los cambios administrativos inherentes al uso gratuito. Los antecedentes que dan cuenta de ello, deberán acompañarse en original o autorizados ante Notario Público.

Cumplido con lo anterior, el Departamento Jurídico de esta Dirección General visará dichos antecedentes y aprobará cualquier modificación al uso gratuito, de corresponder.

25. La Entidad Usuaria deberá informar por escrito a esta Dirección General, cualquier cambio de domicilio que efectúe.
26. En la eventualidad que la Entidad Usuaria, decida poner término anticipado al uso gratuito, deberá informarlo por escrito a esta Dirección General con a lo menos 60 días de anticipación.
27. El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones impuestas la Entidad Usuaria, será causal de término anticipado e inmediato del uso gratuito.
28. El presente uso gratuito, al igual que todos los que otorga esta Dirección General estará regulada por el DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos" aprobado por el D.S. (AV) N° 172 de fecha 05 de Marzo del año 1974 y sus modificaciones posteriores.
29. Una vez tramitada la presente Resolución, la entidad usuaria dispondrá de un plazo de 30 días para suscribir ante Notario Público tres de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a esta Dirección General uno de éstos, con la constancia de su protocolización.
30. Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en la Sección Concesiones del Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de esta Dirección General.

31. Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en D.L. N° 1.939 de 1977.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE (FDO.) JAIME ALARCÓN PÉREZ, General de Brigada Aérea (A), DIRECTOR GENERAL.**

**Lo que se transcribe para su conocimiento.**



**DISTRIBUCIÓN:**

- 3 EJEM. CLUB AÉREO CERRO SOMBRERO**
  - 1 EJEM. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES.
  - 1 EJEM. DGAC., AEROPUERTO CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO – JEFATURA (I).
  - 1 EJEM. DGAC, DIRECCIÓN DE AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS.
  - 1 EJEM. DGAC, OFICINA REGISTRATURA CENTRAL.
  - 1 EJEM. DGAC, OFICINA DE PARTES.
  - 2 EJEM. DGAC, DC., SDC., SECCIÓN CONCESIONES
- JAP/VIP/MOD/CPA/MRV/29.DIC.2011